



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100062907**, presentada el día 10 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100062907, en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME SI EL C. CLAUDIO SÁNCHEZ SEGURA QUIEN OCUPA EL CARGO DE MAESTRO DECANO EN LA ESIME AZCAPOTZALCO FUE SANCIONADO CON INHABILITACIÓN Y ECONÓMICAMENTE TAL Y COMO LO INDICO LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Otros datos para facilitar su localización VER ARCHIVO ADJUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A ESTE ASUNTO.”

ANEXO:

Relacionado con la solicitud de información número 0002700123607 en la cual en el RESOLUTIVO TERCERO de la resolución final dada al expediente número PA/09 por la Secretaría de la Función Pública aparece claramente lo siguiente:

Ha quedado debidamente acreditado de conformidad con el considerando VI de la presente resolución que el **C. Claudio Sánchez Segura, SI** es administrativamente responsable de la irregularidades señaladas en el proemio de esta Resolución; por lo que se le impone la sanción administrativa prevista en la fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en **Inhabilitación Temporal por el termino de un año para desempeñar sus funciones en el Servicio Público**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las faltas administrativas como las detalladas en la presente Resolución; misma que deberá aplicarse por su superior jerárquico en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción V con relación al 75, primer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como **Sanción Económica** prevista en el numeral 53 fracción V de la Ley en comento equivalente a DOS TANTOS del daño causado que asciende a un monto total de \$427,641.68 (CUATROCIENTOS VEINTISITE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS O/100 M.N.) a cubrir de manera solidaria con el C. Plácido Jesús Durán López de conformidad con el diverso 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ejecutable de conformidad con lo previsto por el diverso 56 fracción VI y 75 último párrafo de la Ley de la materia, por tanto gírese atento oficio a la Administración Tributaria competente para que haga efectiva dicha sanción.

Debido que al consultar el Registro de Servidores Públicos Sancionados que es controlado por la Secretaría de la Función Pública, no se encuentra dato alguno que



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

muestre las sanciones especificadas anteriormente, por tal motivo, solicito al Instituto Politécnico Nacional la siguiente información:

1. Se solicita al Instituto Politécnico Nacional informe si el C. Claudio Sánchez Segura fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia.
2. En caso de haber sido sancionado el C. Claudio Sánchez Segura tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia de los documentos por medio de los cuales se pruebe el período en el que estuvo sancionado.
3. En caso de haber sido sancionado el C. Claudio Sánchez Segura tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública a que se hace referencia, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia del documento por medio del cual se pruebe que se le hizo efectiva la sanción económica al C. Claudio Sánchez Segura.
4. En caso de que al C. Claudio Sánchez Segura se le haya exculpado de la sanción de inhabilitación, de la sanción económica o de ambas, se solicita al Instituto Politécnico Nacional proporcione en CD copia del documento legal que se encuentre en su poder por medio del cual el Instituto Politécnico Nacional fundamentó la no sanción al C. Claudio Sánchez Segura.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de septiembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco mediante el oficio número SAD/UE/2281/2007, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DUA/2208/07 de fecha 24 de septiembre de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:

1. Que el C. Claudio Sánchez Segura si fue sancionado tal y como se encuentra especificado en el resolutivo de la Secretaría de la Función Pública y que se hace referencia en el anexo adjunto a su oficio número SAD/UE/2281/2007.
2. Que esta Escuela Superior no cuenta con la información tal y como la solicita, sin embargo de la información que obra en el expediente del C. Claudio Sánchez Segura, ésta se tiene en versión impresa, una vez que se cubran los derechos



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

correspondientes podrá ser proporcionada en su versión tanto pública como confidencial y que consta de 5 fojas.”

CUARTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable, con fecha 5 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Mediante oficio alcance número DUA/2641/07 de fecha 8 de octubre de 2007 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito anexar al presente la información que obra en el expediente del C. Claudio Sánchez Segura, tanto en versión pública como confidencial.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que el H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable consistente en: “Acta Administrativa de fecha 10 de marzo de 2004 cuenta con el dato personal como es la clave de elector con la cual se identificaron el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, se concluye que la información precisada líneas arriba es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítima facultad de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La Ley, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información. Derivado de lo anterior, se concluye que el dato correspondiente a la clave de elector es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

Asimismo se declara la inexistencia de la información tal y como fue solicitada con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, dígase al particular que se pondrá a su disposición la siguiente información en un total de 6 fojas útiles:

- A) Oficio número DUA/2208/07 de fecha 24 de septiembre de 2007,
- B) Oficio número 11/013/04/736/2005 de fecha 15 de marzo de 2005 signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.
- C) Oficio número 11/013/04/870/2005 de fecha 12 de abril de 2005 signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

- D) Acta Administrativa de fecha 10 de marzo de 2004.
- E) Oficio número DELyDP/504 de fecha 19 de abril de 2005 signado por el Jefe de la División de Estudios Laborales y desarrollo de Personal de la Dirección de Recursos Humanos.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo primer párrafo, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular y como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la información precisada en el anterior considerando con los incisos A), B), C) D) y E) .

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información clasificada como parcialmente confidencial el “Acta Administrativa de fecha 10 de marzo de 2004”, como inexistente la información tal y como fue solicitada por el particular.

Téngase como información pública la siguiente información:

- Oficio número DUA/2208/07 de fecha 24 de septiembre de 2007,
- Oficio número 11/013/04/736/2005 de fecha 15 de marzo de 2005 signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.
- Oficio número 11/013/04/870/2005 de fecha 12 de abril de 2005 signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional
- Acta Administrativa de fecha 10 de marzo de 2004.
- Oficio número DELyDP/504 de fecha 19 de abril de 2005 signado por el Jefe de la División de Estudios Laborales y desarrollo de Personal de la Dirección de Recursos Humanos

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada y que es pública, consistente en un total de 6 fojas útiles; asimismo infórmese al particular de la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la Ley Federal de



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 y 73 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

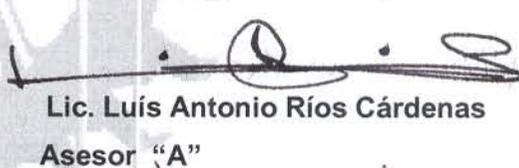
QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

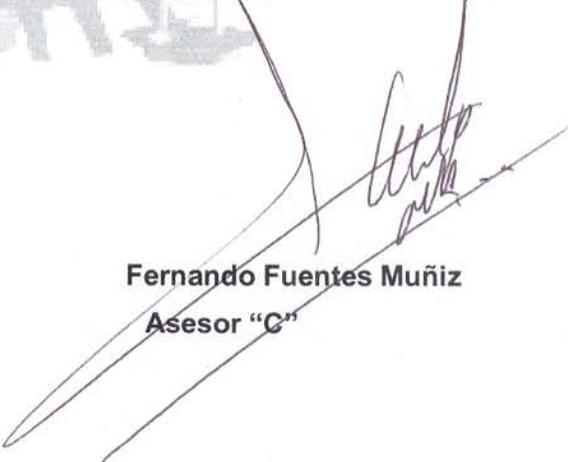

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto E. Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"